

1 2014-11-01-02-P000265

2 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

3 HELADERIAS GOURMET HEGOU CÍA. LTDA.

4 OTORGAN:

5 SANTIAGO ALEJANDRO TORRES VILLAMAGUA Y

6 OTROS.

7 CUANTÍA:

8 \$ 400.00

9 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República
10 del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil catorce,
11 ante mí Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario
12 Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores Santiago Alejandro
13 Torres Villamagua, de estado civil soltero, Daniel Fernando Torres
14 Villamagua, casado, y, Bolívar Andrés Torres Villamagua, de estado civil
15 soltero. Todos los comparecientes mayores de edad, por sus propios
16 derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces según
17 derecho para el actual otorgamiento, domiciliados en esta ciudad de Loja,
18 portadores de los documentos correspondientes a esta clase de contratos,
19 legalmente capaces para contratar y obligarse, portadores de sus
20 respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe y
21 debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos legales de
22 la presente escritura a la cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan
23 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me
24 entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En las
25 escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contiene el contrato
26 de constitución de la compañía HELADERIAS GOURMET HEGOU Cía.
27 Ltda., de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
28 Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores:



1 Santiago Alejandro Torres Villamagua, ecuatoriano, soltero, con cédula de
2 identidad número uno, uno, cero, cuatro, dos, cero, cero, cero, cero, nueve;
3 Daniel Fernando Torres Villamagua, ecuatoriano, casado, con cédula de
4 identidad número uno, uno, cero, tres, cinco, siete, seis, tres, dos, seis;
5 Bolívar Andrés Torres Villamagua, ecuatoriano, de estado civil soltero, con
6 cédula número uno, uno, cero, cuatro, uno, nueve, nueve, nueve, nueve,
7 cinco. Todos domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin
8 impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus
9 propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir
10 la Compañía de Responsabilidad Limitada HELADERIAS GOURMET
11 HEGOU Cía. Ltda., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente
12 Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
13 RESPONSABILIDAD LIMITADA HELADERIAS GOURMET HEGOU Cía.
14 Ltda.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y
15 PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía llevará el nombre de HELADERIAS
16 GOURMET HEGOU Cía. Ltda.- ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El
17 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja,
18 provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá
19 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier
20 lugar del País o del exterior, conforma a la Ley. ARTÍCULO TRES.-OBJETO
21 SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal: La fabricación,
22 compra, venta, distribución, importación, exportación de, pastelería, café,
23 cremas, leche, saborizantes, conservantes, colorantes, neveras, frigoríficos,
24 mesas, sillas, y todo producto que se requiera para la elaboración de
25 productos para heladería en general. Para el mejor cumplimiento de su
26 objeto social, la Compañía podrá comprar, vender bienes muebles e
27 inmuebles, darlos en arrendamiento y subarrendamiento, podrá ser socio o
28 accionista de cualquier otra compañía o persona jurídica nacional o

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN LOJA
COPIA

1 extranjera cuyos objetivos sean similares; y, en general, toda clase de actos
2 y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el
3 objeto social principal. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la
4 compañía es de treinta años; contados a partir de la fecha de la inscripción
5 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá
6 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la
7 Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-
8 ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES
9 Y LA RESERVA LEGAL.- El capital social de la compañía es de
10 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
11 (\$400,00) dividido en cuatrocientas participaciones del valor de un dólar
12 estadounidense cada una, nominativas e indivisibles, las que estarán
13 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de
14 conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por
15 el GERENTE GENERAL y por el PRESIDENTE de la Compañía.
16 ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por
17 resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos
18 terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
19 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
20 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General
21 de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará
22 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
23 manera: numerario, en especie por compensación de créditos, por
24 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por
25 revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la
26 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.
27 ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la
28 Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas

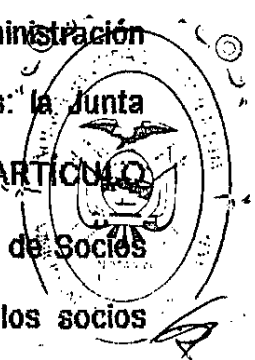


1 a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte
2 de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

3 **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de
4 aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá
5 en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
6 denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
7 número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la
8 compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó,
9 fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
10 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
11 Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán
12 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para
13 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-**
14 Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará
15 por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en
16 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del
17 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro
18 correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en
19 esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para
20 ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre
21 por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.
22 Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
23 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de
24 Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado
25 original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones
26 de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a
27 Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de
28 reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,

1 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
2 realizadas.- ARTÍCULO CATORCE.- DE LOS SOCIOS, DE SUS
3 DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Son obligaciones de
4 los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las
5 funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de
6 Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con
7 las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
8 tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General
9 de Socios; y d) las demás que señale este Estatuto. ARTÍCULO QUINCE.-
10 Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
11 Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios,
12 personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder
13 notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el
14 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el
15 socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido
16 para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las
17 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo
18 respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás
19 derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISEIS.- La
20 responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales
21 se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
22 compañía, salvo las excepciones de Ley.- ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL
23 GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno y la administración
24 de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta
25 General de Socios, el Presidente y el GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO
26 DIECIOCHO.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios
27 es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
28 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar

COPIA
NOTARIAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR
10 de Mayo de 2013



1 quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de
2 Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal
3 de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la
4 Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la
5 junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
6 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
7 todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
8 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,
9 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

10 ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
11 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
12 económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en
13 que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias
14 como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en
15 la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO

16 VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán
17 convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente o
18 mediante los medios electrónicos a los correos electrónicos a cada uno de
19 los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por
20 cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y
21 el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

22 ARTÍCULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta General de
23 Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social,
24 por lo menos; en segunda convocatoria se podrán sesionar con el número
25 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
26 podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO

27 VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos
28 del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale

COPIA

1 este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las
3 resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y
4 a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no
5 concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no
6 de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las
7 sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de
8 la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entro los
9 socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta,
10 la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las cartas de las
11 sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas
12 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
13 anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y
14 Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que
15 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
16 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
17 hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a
18 las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre
19 Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.-
20 Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver
21 sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
22 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración;
23 y , en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al
24 Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al GERENTE GENERAL y al Comisario,
25 señalándole su remuneración; y , removerlos por causas justificadas;
26 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
27 presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
28 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,

1 facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo
2 con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no
3 sea de competencia privativa del Presidente o del GERENTE GENERAL y
4 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)
5 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
6 presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones
7 que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes
8 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k)
9 Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión
10 de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll)
11 Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados
12 que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los
13 actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el GERENTE
14 GENERAL requiera autorización de la Junta General de Socios, sin
15 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las
16 demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de
17 la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se
18 tomará previo proyecto presentado por el GERENTE GENERAL y para su
19 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital
20 social concurrente a la reunión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra
21 disposición.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta
22 General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
23 válidamente.- Del Presidente.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente
24 será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos
25 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.
26 ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la
27 compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de
28 las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares

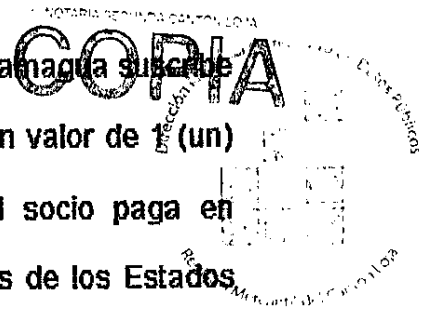
1 a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones
2 General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los
3 objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)
4 Reemplazar al GERENTE GENERAL, por la falta o ausencia temporal o
5 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras
6 dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor
7 y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado
8 por escrito; e) Firmar el nombramiento del GERENTE GENERAL y conferir
9 certificaciones sobre el mismo; f) Designar a los empleados de la Compañía
10 conjuntamente con el GERENTE GENERAL; g) Las demás que le señale le
11 Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta
12 General de Socios.- Del GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y
13 UNO.- EL GERENTE GENERAL será nombrado por la Junta General de
14 Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma
15 indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son
16 deberes y atribuciones del GERENTE GENERAL de la compañía: a)
17 Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)
18 Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
19 compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d)
20 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades
21 de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos
22 de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta la
23 cuantía autorizada por la Junta General de Socios, sin necesidad de firma
24 conjunta con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y
25 conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con
26 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de
27 actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas
28 bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta

COPIA



1 General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
2 ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley,
3 dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)
4 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll)
5 Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente;
6 m) Subrogar al Presidente en su ausencia o cuando tuviere impedimento
7 temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
8 responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos
9 de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- ARTÍCULO
10 TREINTA Y TRES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la
11 Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de
12 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
13 disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se
14 refiere a Auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley y sus
15 Reglamentos.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DE LA DISOLUCIÓN Y
16 LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las
17 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo
18 establecido en la sección once de esta Ley; así como por el Reglamento
19 sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
20 Estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por
21 muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA.- El
22 capital suscrito y pagado con que se constituye la Compañía es de
23 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
24 el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un ciento por ciento en la
25 siguiente forma: a) el socio Santiago Alejandro Torres Villamagua, suscribe
26 y paga 134,00 (ciento treinta y cuatro) participaciones con un valor de 1 (un)
27 dólar de los Estados Unidos de América cada una, el socio paga en
28 numerario la suma de 134,00 (ciento treinta y cuatro dólares de los Estados

1 Unidos de América); b) el socio Daniel Fernando Torres Villamagua suscribe
2 y paga 133,00 (ciento treinta y tres) participaciones con un valor de 1 (un)
3 dólar de los Estados Unidos de América cada una, el socio paga en
4 numerario la suma de 133,00 (ciento treinta y tres dólares de los Estados
5 Unidos de América); c).- el socio Bolívar Andrés Torres Villamagua suscribe
6 y paga 133,00 (ciento treinta y tres) participaciones con un valor de 1 (un)
7 dólar de los Estados Unidos de América cada una, el socio paga en
8 numerario la suma de 133,00 (ciento treinta y tres dólares de los Estados
9 Unidos de América). El pago en numerario de todos los socios consta de la
10 papeleta de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía
11 abierta en el Banco de Loja y cuadro que se incorpora a la escritura. DOS.-
12 Los socios declaran que el 100% de la inversión que se encuentran
13 realizando es de fuente nacional y de origen lícito. TRES: Los socios
14 fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Daniel
15 Fernando Torres Villamagua, GERENTE GENERAL; y a Santiago Alejandro
16 Torres Villamagua como Presidente de la Compañía de Responsabilidad
17 limitada HELADERIAS GOURMET HEGOU Cía. Ltda., y, autorizan al
18 GERENTE GENERAL para que se realice los trámites y gestiones
19 necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su
20 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de
21 que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las
22 demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución
23 de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- Hasta aquí la minuta que
24 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda
25 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los
26 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que
27 está firmada por el abogado Romel Vélez Pugo., afiliado al F.A.L. bajo el
28 número 11-2013-49, para la celebración de la presente escritura se



1 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída
2 que les fue a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican y firman
3 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
4 notaria, de todo cuanto doy fe.-

5

6

7

8

9 Santiago Alejandro Torres Villamagua. Daniel Fernando Torres Villamagua.

10 Céd.- 110420000-9

Céd.- 110357632-6

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

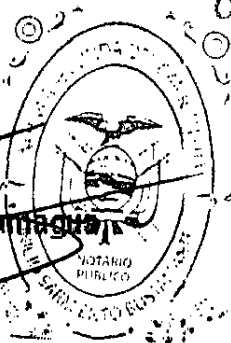
26

27

28

Bolívar Andrés Torres Villamagua

Céd.- 110419999-5

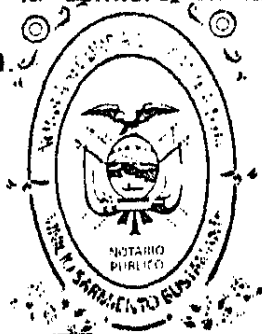


Dr. Vinicio Sarmiento Chacabanda

NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

VSB

RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta SEGUNDA
copia, que la confiero, en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su
celebración.



EL NOTARIO,

Dr. Vinicio Sarmiento Chacabanda

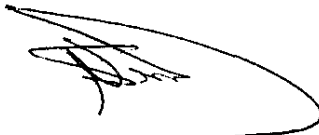
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

VSB

RAZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha dieciséis de Enero del año dos mil catorce, y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.14.29, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha veintinueve de Enero del año dos mil catorce. Loja, 29 de Enero del 2014.

EL NOTARIO,




Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

VSB

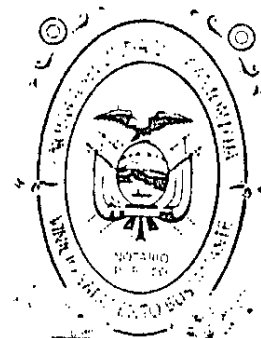
COPIA

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

HELADERIAS GOURMET HEGOU Cía. Ltda.

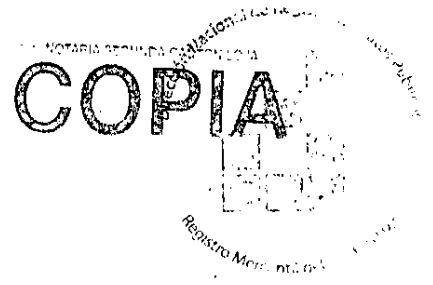
Nro.	NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NUMERARIAS	VALOR UNITARIO	TOTAL PARTICIPACIONES
1	Santiago Alejandro Torres Villamagua	134,00 USD	134,00 USD	134Part.	1,00	134 Part.
2	Daniel Fernando Torres Villamagua	133,00 USD	133,00 USD	133Part.	1,00	133 Part.
2	Bolívar Andrés Torres Villamagua	133,00 USD	133,00 USD	133Part.	1,00	133 Part.
TOTAL	-----	400,00	400,00	400 Part.	-----	400 Part.

Ab. Romel Vélez Puga
MAT. 11-2013-48 F.A.V.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7575444
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1104262918 VELEZ PUGO ROMEL JUVENTINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HELADERÍAS GOURMET HEGOU CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7575444

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2014 16:10:11

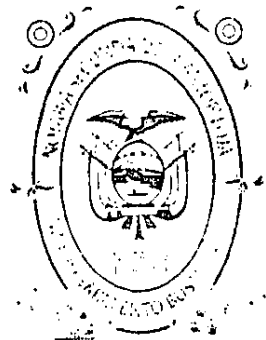
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Handwritten signature: H3 5734 H3 5734



DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO**

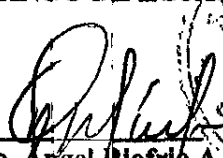
CERTIFICA

Que la compañía **"HELADERÍAS GOURMET HEGOU CIA. LTDA."** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 10 de Enero de 2014, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Santiago Alejandro Torres Villamagua	\$ 134.00
Daniel Fernando Torres Villamagua	\$ 133.00
Bolívar Andrés Torres Villamagua	\$ 133.00
	\$ 400.00

Loja, 10 de Enero de 2014.

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Eco. Angel Riofrío A.

GERENTE FINANCIERO ADMINISTRATIVO

Elaborado por Celene Feijóo P.

Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 777

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	474
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	72
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

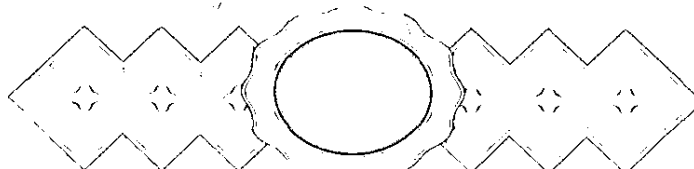
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1104200009	TORRES VILLAMAGUA SANTIAGO ALEJANDRO	Loja	SOCIO	Soltero
1104199995	TORRES VILLAMAGUA BOLIVAR ANDRES	Loja	SOCIO	Soltero
1103576326	TORRES VILLAMAGUA DANIEL FERNANDO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC..L.14.29
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HELADERIAS GOURMET HEGOU CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2



101 0252

IMP. KGM. 00

Registro Mercantil de Loja

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuánta	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

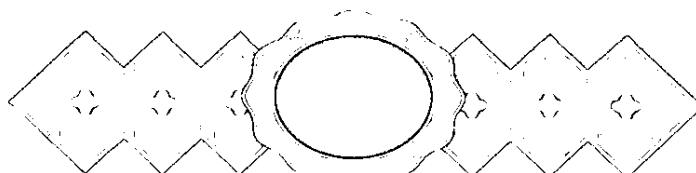
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 18 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

RUBEN DARO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



NO 675215

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2014.18

Denominación: HELADERÍAS GOURMET HEGOU CIA. LTDA.							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Segundo				Fecha: 16/Enero/2014			
Fecha de Constitución: 16/Enero/2014				Notario: Segundo			
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400			
Representante:				Abogado: ROMEL VELEZ			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

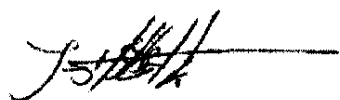
Loja, 29/Enero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **HELADERÍAS GOURMET HEGOU CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón LOJA, el 16/Enero/2014 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2014.11
LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.14.000157

Loja, 29 ENE 2014

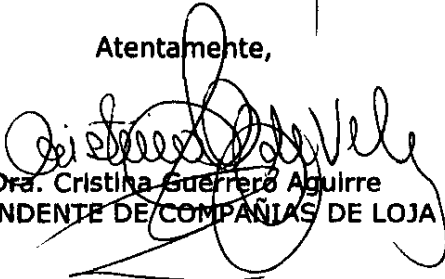
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HELADERÍAS GOURMET HEGOU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA